

Enmend. callesas = revisadas en 19 = trata de prohibición de muselinas
Loc. 2571 ✠



EN Real Orden de 10. de Febrero de este año declaró el Rey cumplido el termino señalado en la Real Pragmatica de 24. de Junio de 1770. para la venta de las Muselinas, y que sin embargo de que passados yà los seis meses preñinidos para ella, debian haberse quemado, segun la misma Pragmatica, las que existiesen en poder de los Mercaderes, y Comerciantes de estos Reynos, era la voluntad de su Magestad, usando de comiseracion, que se presentassen dentro del propio mes de Febrero en las Aduanas, y Casas de Ayuntamiento de los Pueblos, y que se sellassen, y depositassen en los Almacenes, ò sitios que determinassen los Subdelegados de Rentas, y Justicias, remitiendo estos noticia de las que fuessen, para que su Magestad en continuacion de su Real piedad, señalasse el tiempo que tuviese por conveniente, para permitir à sus Dueños sacarlas del Reyno para el del Perú, Tierra-firme, y Buenos Ayres, para Italia, y otros Dominios, libres de derechos de extraccion.

En consecuencia de la antecedente resolucion embieron los Subdelegados de Rentas razon de las Muselinas depositadas en sus respectivos Partidos, y habiendo dado cuenta al Rey de todo, ha resuelto, que toda Muselina fina, sea lisa, ò con flores, ò raices, y todos los Pañuelos, Buelos, Bueltas, y demás maniobras de Muselina, que se hallan depositadas, se saquen de estos Dominios para alguno de los destinos prevenidos en la citada Real Orden de 10. de Febrero de este año: Que se publique Vando en cada Cabeza de Provincia, y Partido, para que acudan los respectivos Dueños de las Muselinas à recoger las que les pertenezcan de las depositadas: Que en el termino de un mes contado, desde el dia de la publicacion del Vando las presenten en la Aduana, ò Puertos del Reyno por donde les convenga su

